

1309
Sumaria practicada a pedimento de Mariano
Pega sobre la conducta y malos procedimientos
de José Ygnacio Villalba.

B n (1807) No 7
-45 No 2 / 9

Vol : 1803

Sección Civil y Judicial

No : 7

Año : 1806

Sumaria sobre la conducta y malos procedimientos de José Ygnacio Villalba.

Foj : 1 al 9

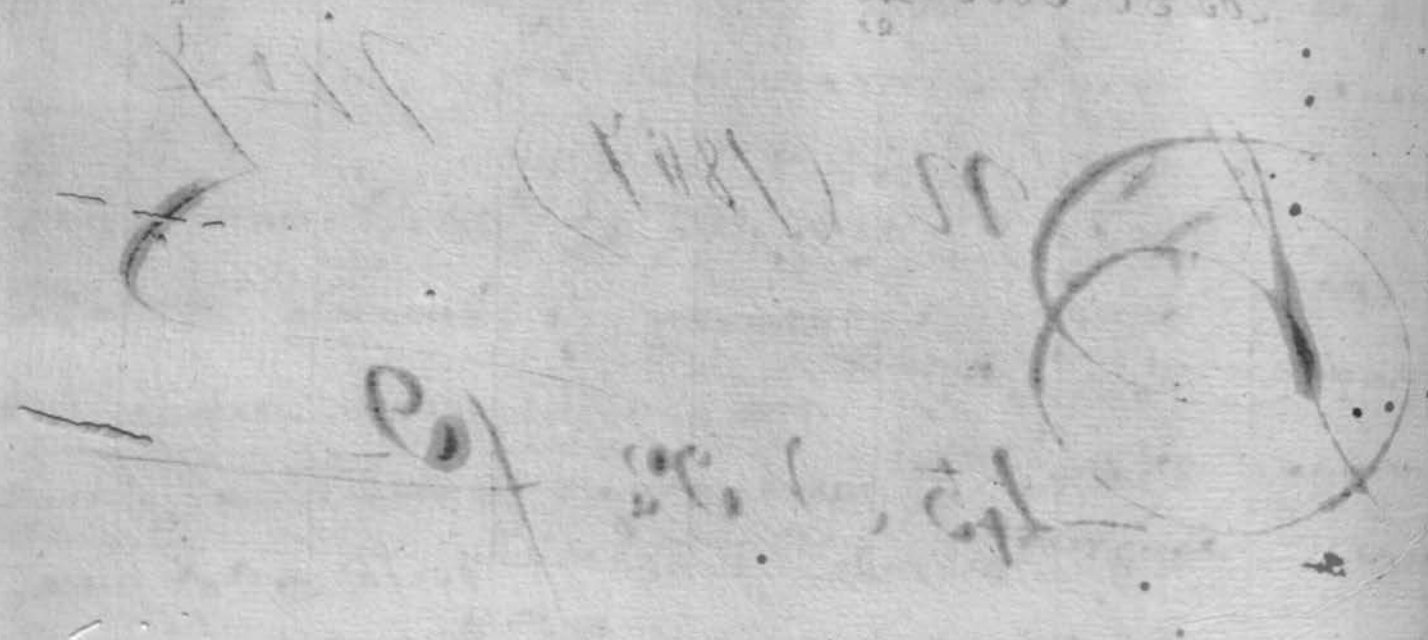
los motivos no salonia, p. 1 lo q. ordena

139
Juratoria practicada á pedimento de Mariano
Pérez sobre la conducta y malos procedimientos
de José Ignacio Billalva.

Don (1807) No 4
45 No 22 / 9

los motivos no salonia, p. 7 lo q. ordena

Handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of script.



101

O y parte del Sr. D. Mariano Vega, ⁱⁿ
 vno ayen aporrenne la Demanda contra D. Jo-
 se Ignacio ^{mo q. havia estado preso p. un e}
 Rosicli q. havia tomado de vna Illug.ⁿ Casada.
 y q. haviendolo puesto en libertad p. q. fue de
 a hacer vida con su Illug.ⁿ Seg.ⁿ le havia con-
 tado el Alcalde, y haviendo llegado en la Ca-
 sa del Dho. Vega, y visto p.^a este q. no tomara
 exercicio alguno, le hablo p.^a ver si queria
 trasfere, y haviendo condesenido, y traba-
 sado algunos dias, noto el referido Vega q.
 no se manesava con buena Conducta con
 su Illug.ⁿ p.^a lo q. le dixo ella q. lo que
 nia echan de su Casa, a q. le consento ella
 q. si llevara p.^a punto tamb.ⁿ ya saldri; sin
 embargo alg.^o no hizo novedad con ella, y
 dixo ael moro q. no lo necesitara en su
 Casa, q. saliere de ella, a q. le consento q.
 sin q. trasfere un Papel de un Tuer, y veria
 los motivos no saldrá, p.^a lo q. ordena

al Alcaide de la Carcer, pasare a prender
al referido Toro Ignacio, dandole el au
ilio correspondiente a el efecto, el qual
ha dado fante a tenerlo asegurado
en San de Guillo, de q. soy fante
y q. el Sr. Alc. de P. y. para con
ca de la Conduita del mencionado
Ignacio, el q. seg. n. estoy informado
en Yago, mal entretenido, y de comp
erion de Matrimonios y sea con
q. a este lo destine H. a uno de los
de la Aya, o Borbon q. a su emmision
y exemplar de otros.

Dijo que asi m. d. S. A.
6. de Hen. de Bob.

Francisco de Montoya
Firma

Son Gov. y m. D. Lazano de Ribera

1.º Enero de 1806

(141) 2

Informe al Jurgado.

Miberan

Sr. Por. ^{on y} ^{Intend.}

Habiendo demandado en este Jurgado el Dependiente de Rentas Morayna, a Josef Ignacio ^{ya} ~~Pillay~~ por un Proceso de Dño q. decia haberlo robado a su Muxer, (el que posteriormente se halló en una Pulperia, y fue entregado a su dueño) de Cuias Resultas se extendio Auto p. proceder a la sumaria abeniguacion contra dño. Josef Ignacio Comitiendose la diligencia al Comisionado D. Tomas Penes, que fue por Conducto de esse Por. no y haciendole recomendable Contento no haberla recibido, y como se descubriese Extrajudicialm. que el referido Proceso no fue robado; lo puse en libertad, con Concepto a tres meses de prision q. havia sufrido el expresado Josef Ignacio por solo este hecho, entregan dole a D. Miguel Aguayo, para q. este lo llevase a hacer dda. Contad. Muxer en la.

Villa de Guaymas, y al Valer de esta
dad sepun. tempo entendido parere de
nuyo. lo qto puedo informar. en Cumpl
miento de lo mandado. Asuncion y En
10ⁿ de 1806. = Emmendado = Villalba = 1.

Juan Jose Lano

Asunc. y Enero 11 de 1806.

Devuelvare al Sr. D^o para q.
que Informacion sobre la Conduca
de Jose Ignacio Villalba.

Ribera

Asuncion y Enero diez y seis de mil

Reyn. do del Sr. D. Carlos IV. Sexta p. a los años de 1706, y 80.^{ta}

Sello L.º en quartillo.

3 (146)



Ochocientos y seis —

Remítase al Comisionado D.º Tomas Perez, para que practique la informacion, que se previene en el anterior superior Decreto, con prevenciones que por lo relativo a la ilícita amistad de Josef Ignacio Villalba con la mujer de Josef Mariano Ojeda, haya de preceder querrela de este con arreglo a la Ley Nativandore en la que se g. dio al Comisionado de Policia, y no denificandolo, practicara la pesquisa sobre los demas puntos de su conducta publica, devolviendo las diligencias.

Cavallero



Ante mí:

Manuel Pizarro
D.º y J.º de P. del C.º de Gov. y P.º



143

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]



[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]

Reyn. do
Sello L^o en quartillo.
al Sr. D. Carlos 4.º Sucesor de los reinos de España y de las Indias, el 18 de Mayo de 1806, y 806



da ya, ^{que} ~~la~~ ~~ra~~ ~~ame~~ ~~ci~~ ~~la~~ ~~quietud~~ ~~y~~ ~~pa~~ ~~z~~, ~~en~~ ~~es~~ ~~pe~~ ~~ca~~
 de un constante y Domestico: Simple a lo
 y irregularidad en uno, que se aome en forma
 de dho. Jose y de Villalobos - se halla preso, te
 nido mandado, q. el juez del Partido de
 Yaguajay, donde pueden habease sujetos, q. atre
 son los enunciadon ticio de Villalobos y a
 los comparecer ante si, y los tiene declar
 cion exacta, y extrema y circunscripta to
 tal la depravada conducta de dho. Silla y
 genero de prostituc- nes venereas, formando con
 tra el el mas bastante Sumario p. efecto
 de just. Por tanto

A virtud de lo y suplico, se
 habeame por presentado, y proveer y ma
 dar como debo exp. fino no proceda a
 materia y f.

Jose Mariano Poyas
 Abuncion y Enero de ante y tres de mal
 entos y deis
 Remitase como esta mandado al Comision
 do. 2º como se ha paug. recida la Informa
 cion pretendida anteriormente y ocurra en
 parte a el a presentan los testigos que tenpa
 por Condement.

En este
 En este

En dho dia en que era Paois a la Capa de la
 no; soy fe.

Amica

Pago de

Samuel



Dos reales.

145

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

firmada p. los años del 806. y 807.

[Signature]

Partido de tuinqua en veinte y tres dias del mes de Enero de mil ochocientos seis siendo requerido por la parte con la antesedente de Commission Expedida por el Sr. Alc. de segundo voto D. Juan Antonio Caballero para la sumaria á benignacion sobre la conducta de José Ignacio Billalva, e ilícita á mistas que se dió á entender este con la muger de Maximiano Bega, y demás que sea conveniente al caso: desde luego á Cepto y Juro á Dios Nuestro Sr. y una señal de Cruz de proceder fiel ilegalmente en la diligencia que se me en carga, i al efecto presente la parte de Maximiano Bega los tgos de su favor, y los que puedan ser ávidos sabedores del caso. Así lo proveo mando y firmo de que Certifico.

Thomas Perez

Yo Pablo Antonio Fletes, Jefe de Sentencia

En veinte y siete dias de Año mes y año comparecio ante mi y tgos Sebastian Fletes presentado por la parte, á quien le recibí Juramento que lo hizo á Dios Nuestro Sr. y una Cruz segun Dño. de cuyo Cargo prometió decir verdad de lo que supiere i se le preguntare en su virtud procedi á examinarlo haciendole las preguntas siguientes.

Primamente se le interrogó si conoce á Maximiano Bega, su muger Gregoria Diaz, y á José Ignacio Billalva, y si es Comprehendido en las generales de la Ley. Dijo que conoce á los sujetos que expresa la pregunta, y que es Comprehendido en las generales de la ley, porque el dho Maximiano es su primo, y la citada Gregoria es su hija, menos el Billalva que no le toca, pero no por eso hade

Jos
Faltax a la gravidad del Juramento.

Preguntado si sabe que el vitado Billalva es moso haragano
entretenido, sin ocupacion alguna, y solo se emplea emperre
mugeres casadas, entrando en las casas de estas y haciendose
sua de ellas contra toda lei y Justicia. Dijo que en una ocasion
vio el de clarante trabaxar en el Oficio de Lavateria, y que
gun le a inveniado al de clarante el dho Billalva, era
oficio pintor, ignorando todo lo demas que expresa la pregunta.

Preguntado si sabe que el dho Billalva ha estado amando
do con Gregoria Diaz, desde que tiempo, diga si le consta de
ta o por noticias. Dijo que no le consta, i que solamente por
del marido sabe a ver estado en illicita amistad el dho
llalva con la Mexica Gregoria.

Preguntado si sabe que de Resultar de dha illicita amistad, que
tubieron entre si los Mexica Gregoria y Billalva, el marido
de aquella quiso echarlo a este de su casa. Dijo que por boca
Maniano Pega sabe que lo quiso echar de su casa y que demas
gun modo le havia obedecido Relatienole enteramente el dho
Billalva. No a viendo mas preguntas que hacerle se le dio
esta su de claracion en la que se afirmo y ratifico sin tener que
añadir ni quitar que ignora la edad y segun su aspecto de
otra vez de diez y nueve años, y no firmo porque dijo no sabe
lo dijo a su juego uno de los tgos de que certifico.

Thomas Perez

Axuego del de clarante y por tgo Pablo Antonio Tietes
yo in sentem des

En dho dia mes y año comparecio ante mi y tgos Agustina
axos tgo preguntado por la parte, de quien Recivi Juramento
lo hizo a Dios Nuestro Sox y una señal ot Cruz segun forma
de Dño en Cargo del qual prometio de un Verdad de lo que
supiere en la pregunta: En esta razon procedi a examinar

Haciéndole las preguntas siguientes.

440

Primera mente se le preguntó si conoce á Maxiano Bega, su muger Gregoria Dias, y á José Ignacio Billalva. Dijo que conoce á los contenidos en esta pregunta.

En se le interrogó si sabe que el dho Billalva es mozo haragán y que este á estado en la casa de la citada Gregoria viviendo con esta en ilícito trato, por cuyo motivo hatenido el referido Maxiano varios quebrantos con su muger, hasta llegar en terminos de dar parte á la Justicia con el fin de remediar este desorden, tropelía, violencia y resistencia que usava con Bega Billalva, quando lo ve començia á que desalojase su casa, diciendole que semejantes desordenes no eran admisibles, sino perjudiciales, pues unicamente por un efecto de caridad lo havia hospedado en su casa. Dijo que en una ocasion vio la de clarante que el dho Billalva estava trabaxando en la sartenea, y que en las demas se mantenia dentro de la misma casa entexo sin ocuparse en cosa alguna. Que no le consta del ilícito trato que se fiere la pregunta, y que solamente sabe porque Maxiano Bega le havia contado, diciendole que por esta causa havia tenido varios quebrantos con su muger, maltratandolo esta de palabras á su marido continuamente, despues que havian vivido estimados i queridos entre si, y que desde que ha entrado Billalva en la casa del presentante no á tenido este un rato de alegría con su muger, i que efectivamente le consta á la declarante la continua guerra en que estan viviendo Bega y su muger, por estar muy inmediato el rancho de estos al de la declarante, pues la citada Gregoria le contó á la de clarante la oposicion i resistencia que ávia hecho Billalva al desalojamiento referido siendo ella esto es la Gregoria causante desta resistencia, no queriendo de ningun modo saliese Billalva de la casa, supuesto que esta no era peyorante á su marido sino adquirida por su misma sin otra intervencion alguna, y que lo sabe porque se la contaron marido i muger.

Preguntada si sabe de ciencia cierta ó por noticias que el dho Billalva ávia sacado de su casa á la Gregoria, á otras in competentes, llevandola á fandango ó á donde mucha gana le diese. Dijo que por boca del marido



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para el año de 1806 y 07.

En una ocasión fueron Billalva i Gregoria á un fandango que se dio en casa de Antonia Nara y Baltasar Pega difunto, i según le declaró la misma Gregoria; habían regresado del fandango entre gallos i media noche, i se fijó á él igualmente que si de este paseo se hubieron de pelear Pega i Billalva, expresando bien que Gregoria le havia dicho á sumario que ofala Billalva viene sacado la mienda.

No habiendo mas preguntas que hacerle, se le dio esta su declaración la que se áfirmó i ratificó sin tener que añadir ni quitar, que ignora cómo, y según sus aspectos demuestra ser de treinta i tantos años, que no es comprendido en las generaciones de la ley i no firmó porque dijo que lo hizo á su ruego uno de los testigos de mi actuación con mi firma que certifico.

Thomas Pex

A cargo de la declarante i portador Pablo Antonio Tuter
Yo vi y senté en el mes de...

En el mismo día mes y año presenté la parte por testigo á Amelmeiga, de quien por ante mí i testigos le recibí Juramento que lo hizo á Nuestro Señor según forma de Ley en cargo del qual prometió decir verdad de lo que supiere y se le fuere preguntado; en esta parte procedí á examinarlo haciéndole las preguntas siguientes.

Primeramente se le preguntó si conoce á Mariano Pega, su mujer Gregoria Pias i José Jonacio Billalva i si es comprendido en las generaciones de la ley. Dijo que conoce á las partes o sujetos que se le preguntó, que el dho Mariano es su hermano entero, la Gregoria su hermana política, y que Billalva no le toca en las generaciones.

Preguntado si sabe que el dho Billalva ha vivido en casa de la...



Dos reales.

77

147

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva p. los años de 1806. y 807.

mencionados Mariano i Gregoria, y si Conesta hatenido trato illicito, si le consta de Ciencia Cierta opor noticias. Dijo que es cierto haver vivido en casa de los mencionados como mes i quince dias poco mas o menos, y que no le consta de Ciencia Cierta el trato illicito que se refiere, pero que ha corrido la voz en el valle que el sitado Billalva havia di buelgado que tenia la amistad illicita de Gregoria Diaz, diciendo que cada vez i quando iba sumanido a la plaza abienda la noche, quedaba o se acostava desde la madrugada con una mujer haciendole las veces de aquel.

Preguntado si sabe porque ha visto, oido, o porque se le ha contado que el dho Bega ha procurado entrar de su casa a Billalva, y si este ha resistido en salir, y la Gregoria impedidole a sumanido. Dijo que es cierto el temor de esta pregunta en todas sus partes, por que le cuenta al declarante por averlo oido por sus propios oidos, pues en una ocasion havia llegado a casa de la Gregoria que si Billalva salia de su casa, ella misma la acompañava adonde quiera que fuese, pues no queria que perdiera.

Preguntado si dicho Billalva se paseaba con la Gregoria sacandola de su casa cada vez i quando queria, llevandola a fandango o a donde le daba la gana; Dijo que en una ocasion fue el dho Billalva solo a un fandango que se ofrecia en la chacarita de santo Domingo, e inmediatamente se siguió la visita de Gregoria la que nunca regreso hasta que fue llamada por su madre Isabel Patino, mandandole decir que viniese que su marido estava enfermo. Fue en otra fueron a otro fandango en casa de Antonia Naxa y de Antonia Bega, en el qual duraron dos noches y un dia, y asi en ellos a acompañado en esta ida el marido de la Gregoria, el qual regreso solo a su casa a la noche una vez y despues bolvió como para traer a su mujer, y efectivamente la traía a media noche y siempre el Billalva con ellos. De resultas deste paso hubieron de camorrear Billalva y Bega hasta llegar a proferir aquel dicensio que el notemia al Comisionario y assi quanto antes lo ha visaxan desto a que viniera, esta fue la vez

buena que de Villalba quando le dijo Bega quedaria parte a
Comisionario de sus desordenes, e invultos que le causaban el dolo
goria.

Preguntado si sabe que Villalba es un mozo vago, mal entretenido
compositex de matrimonios. Dijo que en el corto tiempo que lo ha conocido
e declarante, lo ha visto empleado en tal que bes en la castrenia i que
por noticias suyas que es descomposito de matrimonios pues con sus
entusiasmos que havia descompuerto un matrimonio entre un
quero o guarada y su muger.

Otra descomposicion en el Partido
y a guã entre unos lavados, y otra en el de la yuca segun ve.

Que lo dho y declarado esta verdad en cargo del Juramento fho y
dovele leído esta su declaracion se a firmo y ratifico en ella sin
que añadia ni quitara que es de veinte y tantos años eno firmo por
dijo no saber, lo hizo a su ruego D.ⁿ Pablo Antonio Fletes, uno de
los de mi actuacion Comisario de que certifico.

Thomas Perez

A ruego del declarante como loo Pablo Antonio Fletes
qu
en su ruego de D.ⁿ

En el dho dia mes y año presento la parte por loo a D.ⁿ Baltasar
de quien por ante mi i loo de Juramento que lo hizo a Dios
en su voz y una señal de Cruz segun D.ⁿ lo cual cargo pro me
cia verdad de lo que supiere i de las preguntas: en su virtud se e
no haciendole las preguntas siguientes

Primera mente se le preguntó si conoce a Mariano Bega su muger
Gregoria Dias y a José Ignacio Villalba y vier compra herencia
en las generales de la lei. Dijo que conoce a todos ellos, que Mariano
es su cuñado y por consiguiente Gregoria su muger y que José
no es su pariente, pero que no pone sino de falta a la gravedad del
Juramento.

Preguntado si sabe que Villalba ha estado en casa de Gregoria
Dias, desde que tiempo, y si con esta intención trató ilícito: dijo
mo lo sabe. Dijo que ha oído en medio poco mas o menos haber estado
en casa de la Gregoria el visitado Villalba, i que por dho de su marido

8
Mariano Bega sabe el de clarante haver ¹⁴⁹ nacido Pillalva ¹⁴⁹ ~~armistad~~ i lida
ra con Gregoria Diaz como igualmente por dho de la siegna del deponente,
pues una ocacion que se le quefava ^{Bega} ~~esta~~ al que de ctana del Mexico trato i
licto y la Reconvencion que le avia hecho para des ocupar su casa Pillal
va i el poco caso que le hacia este, le dió el de clarante a Bega que supuestó
que el era Rei en su casa porque no lo echava de abuenas o de malas.

Preguntado si sabe que el dho Pillalva se paseaba con la referida Gregoria
ia por los fandango y otros lugares sospechosos? Dijo que en una ocacion
fueron a un fandango que se ofrecia en casa de Antonia Nana y Antonia
Bega, y en otra en casa de dho Juan José Gonzalez.

Preguntado si sabe que Pillalva es mozo hanagarr y des compositon de
matrimonios? Dijo que desde que lo ha conocido no lo ha visto trabajar
ni emplearse en oficio alguno, y que tiene noticias haver descompues
to con matrimonio en el Partido de Itauguá y otro en el de Itauguá
entrae los mencionados Bega y su muger ignorando los de Itauguá
esto es los sujetos del citado matrimonio.

Que lo dho y declarado esta verdad bajo cabo del Juramento que
tiene fho, y habiendose le leído esta su declaracion se afirmó y ra
tifico en ella sin tener que añadir ni quitar que es de veinte y cinco años
poco mas o menos y firmo conmigo y los de que. Certifico. Entre Vng: Bega

Thomas Perez Baltazar Vera

yo Pablo Ant. Perez y yo ^{vi} Senjemen ^{de} ^{de}

En dho dia mes y año comparecia ante mi y los D. Maria Rosa
Bega de quien recibí Juramento que hizo a Dios Nuestro Señor y una Cruz
segun forma de Dño en cargo del qual prometió de cin verdad er lo
que supiere y se le preguntó: en esta virtud procedi a examinar
la haciendole las preguntas siguientes.

Primamente se le preguntó si conoce a Mariano Bega, su muger
Gregoria Diaz y a José Ignacio Pillalva, alias quairino y
si es Comprahendida en las generales de la ley? Dijo que conoce



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Para p. la año de 1806. y 807. a todos los sujetos que expresa la pregunta. Que Pega es su mano, Gregoria su hermana política y que Jose Ignacio no es vamente, pero que no por eso ha de faltar a la gravedad del Juramento.

Preguntada si sabe que P. Dillalva ha estado en la casa de P. Días, desde que tiempo, y si ha tenido amistad ilícita con ella. Dijo que ha xán senca de dos meses que ha vivido en su casa, y que por noticias sabe de la amistad que expresa la pregunta.

Preguntada si sabe que el dho. P. Dillalva es mozo de ganadería, ocupación alguna, que anda trasladándose de un partido a otro des componiendo matrimonios. Dijo que en una ocasión lo vio trabajar a P. Dillalva en el oficio de sastre y en la mar, viéndolo únicamente tocar la guitarra en otras ocasiones, y que por noticias sabe haber des compuesto el matrimonio de un dependiente de Reales Ventas, cuyo nombre ignora, y lo mismo el de la muger de este. Otro matrimonio en Stauguá ignorando entre quienes, y el tercero en Yagua entre los vitados P. Dega y su muger.

Preguntada si sabe que el dho. P. Dega ha procurado echar de su casa a P. Dillalva a causa de la mala fe con que procura este trabajando amistad ilícita con su muger. Dijo que por boca de Maximiano P. Dega sabe lo que expresa la pregunta, y que la Gregoria le ha via impedido el que P. Dillalva saliese de su casa.

Que lo dho. y de clarado es la verdad en cargo del Juramento que fho tieme y habiéndose le leído su de claración etc.



Dos reales

79

149

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Enviado por los años de 1806 y 1807

firmo y ratifico en ella sin tener que añadir ni quitar que ignora su edad y segun su aspecto de muestra ser como de veinte años y no firmo porque dijo no saber lo hizo a su juego como de los egos de que certifico.

Thomas Perez

Anuego de la de clarante y como ^{su} Pablo Antonio Jeteros

su ^{ego} vi se y mendas

Atento a que la parte no ha presentado mas ^{su} egos que los que han de clarado, y de oficio no han podido ser a vidos otros save dones, y que solamente segun esto informado en el Partido de Itaugua los vecinos deste estan mejor orientados de la conducta de Billalva, y de mas procedimientos suyos. Debuel base el expediente al Sr Alcalde de segundo voto para los efectos que combengan en Justicia. Asi lo probeo y firmo de que certifico.

Thomas Perez

Asuncion y Enero veinte y ocho de mil ochocientos y seis

Traslado a Josef Mexicano Ojeda, y con lo que diga se remitira la informacion practicada

Don Francisco Ignacio de la Cruz
Intendente mediante aque la Comision de
Turpado es limitada solo para este caso.

Cavallero

Amico

Manuel Enciso

no es uno de
Cic. y Tot. p. de C. de C.

Manuel Enciso

Almoxarife de la de Caxamarca y como tal es el mismo de

Manuel Enciso

Este es el expediente de este asunto de Turpado que se
debe de expedir y se debe de expedir en el
de este expediente y se debe de expedir en el
de este expediente y se debe de expedir en el
de este expediente y se debe de expedir en el
de este expediente y se debe de expedir en el

Manuel Enciso

Manuel Enciso